

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 62/2025
La Paz, 01 de julio de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES
INCAUTADOS – DIRCABI

VISTOS:

Que, ha sido puesto a conocimiento de la Distrital DIRCABI La Paz, la nota, CITE: REC-ITPM.052/2025 del 30 de junio, emitida por el Lic. Jimmy O. Sirpa Choque en su calidad de Rector del Instituto Tecnológico Puerto de Mejillones, nota en que expresa: “*habiendo tomado conocimiento de la publicación del aviso de subasta pública de vehículos, en el medio de comunicación de La Razón con fecha 28 de junio de 2025, se han identificado errores en la transcripción y/o impresión de los peritajes correspondientes a 11 vehículos. Por lo tanto, se remiten los peritajes correctos para subsanar dichos errores y garantizar el normal desarrollo del proceso de subasta*” (SIC); nota que identifica errores en cuanto a los peritajes de 11 motorizados. La Responsable Distrital DIRCABI La Paz, remite el informe MG/DIRCABI/LPZ/N° 482/2025 del 30 de junio, manifestando que ante el conocimiento de estos “errores” se reunieron con el personal del Instituto, identificando evidentemente la existencia de errores en la consignación del precio pericial de 11 motorizados, los cuales “*por errores en la impresión masiva de peritajes se habría consignado erróneamente la sumatoria de los precios de los motorizados por debajo del valor comercial del precio que les corresponde*” (SIC), recomendando se corrija los errores por el mismo medio en que la monetización ha sido aprobada.

CONSIDERANDO I:

Que, el informe MG/DIRCABI/AOP/N° 217/2025 de 30 de junio, emitida por la comisión revisora de procesos de monetización, señala que el párrafo III del art. 141 del Decreto Supremo 3434, es el perito quien tiene la obligación de asignar el valor comercial como requisito para proceder a la monetización, en consecuencia revisado los antecedentes, los 11 motorizados identificados con precio erróneo a instancias del Instituto Tecnológico Puerto de Mejillones, pertenecen en su totalidad al galpón denominado “Rio Seco” el cual conforme la Resolución Administrativa N° 60/2025 del 25 de junio, está programado la ejecución de la monetización los días 07 y 08 de julio de 2025, recomendado que se haga una corrección parcial a dicha Resolución que aprueba la monetización y se amplie las fechas de exhibición.

Que, el mediante el informe DIRCABI/AAJ/INF/ N° 451/2025 de 30 de junio, emitida por Área de Asuntos Jurídicos, analiza el caso planteado señalando que para determinar la procedencia de lo recomendado en los informes anteriormente citados, debe analizarse si se trata de errores subsanables o insubsanables; en ese contexto, citan la normativa del Procedimiento administrativo, concluyendo que al no haberse aun ejecutado el proceso de monetización e iniciarse recién el 30/06/2025 la exhibición de motorizados, no existe afectación a los interesados en el proceso de monetización, ya que no existiría ningún derecho adquirido, por lo cual citando principios del Derecho Administrativo y en especial la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 2216/2013 del 16 de diciembre, que en su punto “III.2. Los actos administrativos, el principio de presunción de legitimidad y buena fe” señala: “*Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario*”. En virtud a dichos principios de legalidad, presunción de legitimidad y de buena fe, la administración pública no puede anular o modificar los actos administrativos de oficio, salvo correcciones formales que no alteren sustancialmente el acto” por lo que conforme a lo expresamente señalado por el informe MG/DIRCABI/LPZ/ N° 482/2025 del 30 de junio, emitida por la Distrital DIRCABI La Paz, existiría un error material y aritmético; material porque no existe ningún aspecto procesal incumplido más que la consignación de un precio, es ultimo también configuraría un error aritmético per se, por la errónea suma del valor comercial de los 11 motorizados identificados, por lo cual su corrección no lesiona ningún derecho adquirido, recomendándose que se dé curso a las sugerencias del MG/DIRCABI/AOP/N° 217/2025 de 30 de junio, emitida por la comisión revisora de procesos de monetización ya que se busca la más amplia difusión del proceso de monetización.

Que, la Administración Pública se rige por principios generales que se encuentran debidamente establecidos en la Ley N°2341 – Ley del Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002 en su Art. 4: “a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil; e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración(...)”.

Que, el artículo 31° de la Ley 2341 “Ley de Procedimiento Administrativo” intitulado “Correcciones de «2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»



Errores” dispone: “Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución” concordante con el inciso c), párrafo I del artículo 56 del Decreto Supremo N° 27113, 23 de Julio de 2003 que señala: “La rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos”, mientras que el mismo articulado en su párrafo II señala “El saneamiento, la convalidación y la rectificación retrotraen sus efectos al momento de vigencia del acto que presentó el vicio”.

CONSIDERANDO II:

Que, advertidos de los antecedentes fácticos, la normativa vigente y los informes de análisis citados precedentemente, se identifica la existencia de errores en la consignación del precio base de 11 motorizados para la monetización a cargo de la Distrital DIRCABI La Paz, precios por debajo de su valor comercial, identificados antes de consolidar derechos a favor de cualquier interesados, considerándose en consecuencia errores materiales y/o aritméticos subsanables en la vía de rectificación conforme permite los Arts. 31 de la Ley 2341 y 56 de su reglamento.

POR TANTO:

El Director General de DIRCABI, en virtud a lo establecido en la Ley N° 913 “Ley de lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas” de 16 de marzo de 2017; el Decreto Supremo N° 3434 de 13 de diciembre de 2017; Ley N° 2341 de “Procedimiento Administrativo” de 23 de abril de 2002 y el Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003;

DISPONE:

PRIMERO. - Corregir en vía de **RECTIFICACIÓN** en parte la Resolución Administrativa N° 60/2025 del 25 de junio, únicamente respecto al precio base comercial, conforme el siguiente detalle:

N°	CARPETA	CASO	VEHÍCULO	PLACA	PRECIO ERRÓNEO \$US	PRECIO CORRECTO \$US
1	5	LP-T-9/24	AUTOMÓVIL SUZUKI BALENO, MODELO 2022	5749-HPU	6500,00	10000,00
2	11	LP-R-6/24	VAGONETA NISSAN NOTE MODELO 2013	4110-UEG	5900,00	8500,00
3	16	CB-X-452/21	VAGONETA TOYOTA LAND CRUISER PRADO 2017	4518-HNL	18500,00	28000,00
4	23	OR-S-1/25	CAMIONETA KAMA MODELO 2020	5273-UGT	8000,00	12000,00
5	26	OR-S-1/25	VAGONETA PEUGEOT MODELO 2024	6415-CEA	20000,00	35000,00
6	27	LP-G -19/24	VAGONETA HIUNDAI TUCSON MODELO 2013	3001-ZTX	6000,00	12000,00
7	28	OR-S-1/25	VAGONETA SUZUKI GRAND VITARA MODELO 2018	4526-IDB	7500,00	15000,00
8	29	OR-S-1/25	VAGONETA SUZUKI FRONX MODELO 2025	6429-YET	19000,00	28000,00
9	31	LP-S-34/24	AUTOMÓVIL SUZUKI BALENO MODELO 2022	5643-TRB	4500,00	25000,00
10	32	LP-UM-M-6/22	VAGONETA TOYOTA IPSUN MODELO 1996	2614-BSF	3800,00	5000,00
11	33	LP-X-18/25	MINIBÚS KING LONG MODELO 2016	4270-TRR	6200,00	10000,00

2

SEGUNDO.- Se amplía extraordinariamente la fecha de exhibición del galpón “Rio Seco” hasta el día 05 de julio de 2025 de horas 09:00 hasta las 15:00, a cumplir por la Distrital DIRCABI La Paz.

TERCERO.- Por el Área Nacional de Recursos Económicos Incautados y Confiscados, publíquese la presente Resolución en un medio de prensa de circulación nacional y por el Área Nacional de Registro y Sistemas publíquese la presente Resolución en la página oficial de DIRCABI.

CUARTO.- Se mantiene inalterable en todo lo demás la Resolución Administrativa 60/2025 del 25 de junio.

Es dado en oficinas de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, a los 01 días del mes de julio de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»



Lic. Sergio Enrique Espinosa Rojas
DIRECTOR GENERAL DE DIRCABI
MINISTERIO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA